

## INFORME N° 019-2014-SUNAT/4B4000

### MATERIA:

Adjudicación de mercancías – Se formula una consulta referida al valor de las mercancías adjudicadas al amparo del Decreto Legislativo N° 1104, que tienen la condición de nacionalizadas, cuando administrativa o judicialmente se ha dispuesto su devolución, correspondiendo en tal caso el pago de dicho valor al administrado, preguntándose específicamente si en este caso el pago del valor de las mercancías determinado en el avalúo debe comprender los tributos pagados.

### BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1104, que modifica la Legislación sobre Pérdida de Dominio, publicado el 19.04.2012.
- Decreto Legislativo N° 1053 y sus modificatorias, que aprueba la Ley General de Aduanas, publicado el 27.06.2008 (en adelante Ley General de Aduanas).
- Ley N° 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, publicada el 19.06 2003.
- Decreto supremo N° 121-2003-EF, Reglamento de la Ley de Delitos Aduaneros.
- Resolución de Superintendencia N° 101-2012-SUNAT de 11.05.2012
- Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el TEO del Código Tributario, publicado el 22.06.2013 (en adelante Código Tributario).

### ANÁLISIS:

El Decreto Legislativo N° 1104 en su Octava Disposición Complementaria Transitoria faculta a la SUNAT a disponer mediante remate, adjudicación, destrucción o entrega al Sector competente, de las mercancías ingresadas a sus almacenes o almacenes aduaneros, que se encuentren en situación de abandono, incautación o comiso. Asimismo, en el numeral 8.5 de la citada Disposición Complementaria Transitoria, se establece lo siguiente:

*"8.5. De disponerse administrativa o judicialmente la devolución de las mercancías, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas efectuará el pago del valor de las mercancías determinado en el avalúo más los intereses legales correspondientes calculados desde la fecha de su valoración. Para estos efectos, **el valor de las mercancías corresponderá al de la fecha de su avalúo realizado por la SUNAT de acuerdo a la Ley de los Delitos Aduaneros o las Normas de Valoración de la Organización Mundial de Comercio - OMC, según corresponda.** En caso no exista elementos para efectuar la valoración, éste corresponderá al **valor FOB** que se determinará durante el proceso de la verificación física de dichas mercancías, aplicando para tal efecto el valor FOB más alto de mercancías idénticas o similares que se registran en el Sistema de Valoración de Precios de la SUNAT."* (resaltado agregado)

La misma Disposición en el numeral 8.6 faculta a SUNAT a aprobar las normas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en ella; dando lugar a la Resolución de Superintendencia N° 101-2012-SUNAT de 11.05.2012, que en el primer párrafo del artículo 8°, referido al pago del valor de las mercancías dispuestas, prescribe que:

*"De disponerse administrativa o judicialmente la devolución de las mercancías, las intendencias de aduana mediante resolución autorizarán el **pago del valor conforme al avalúo de las mercancías dispuestas, más los intereses legales correspondientes** calculados desde la fecha de su valoración."* (resaltado agregado)



De las disposiciones legales reseñadas, se desprende claramente que el importe que corresponde pagar es el del **avalúo** de las mercancías (más intereses legales), el mismo que debe ser realizado de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de los Delitos Aduaneros o las Normas de Valoración de la OMC, según corresponda; y, en caso no existan elementos para efectuarlo, corresponderá aplicar el valor FOB de la mercancía.

Revisando las reglas de valoración de la OMC, así como las contenidas en la Ley de Delitos Aduaneros y su Reglamento, podemos observar que en ninguno de los dos casos el avalúo de las mercancías incluye el valor pagado por concepto de los tributos que gravaron su importación, no existiendo tampoco norma adicional que prescriba que al valor de las mercancías determinado con arreglo a los cuerpos legales antes mencionados, deba adicionarse el monto pagado por concepto de los mencionados tributos.

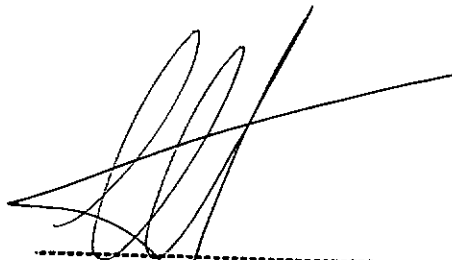
Precisamente, mediante el Informe N° 194-2013-SUNAT/4B4000 la Gerencia Jurídica Aduanera absolvió una interrogante referida a la determinación del valor que corresponde otorgar a las mercancías adjudicadas, resaltándose el contenido de las disposiciones legales antes mencionadas y cuyos alcances resultan también aplicables para las reglas de valoración de la Ley de Delitos Aduaneros.

Por lo expuesto, se considera que en el avalúo de las mercancías del presente caso, no correspondería comprender los tributos pagados; sin perjuicio que dichos tributos pudieran llegar a ser determinados como pagos indebidos con derecho a devolución, por efecto de la imposibilidad de dar cumplimiento a la medida de devolución de la mercancía nacionalizada, para lo cual el Código Tributario prevé en los artículos 162° y 163° como Procedimiento no Contencioso el trámite para su devolución, complementado por el Procedimiento INPCFA-PG.05, Devoluciones de Pagos Indebidos o en Exceso.

#### **CONCLUSIÓN:**

De acuerdo a lo informado, en el supuesto planteado como consulta se considera que en el avalúo de las mercancías no correspondería comprender los tributos pagados.

Callao, 11 FEB. 2014



NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanero  
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

**MEMORÁNDUM N.º 046-2014-SUNAT/4B4000**

**A** : **FERNANDO GRIEBENOW MASSONE**  
Gerente de Almacenes

**DE** : **SONIA CABRERA TORRIANI**  
Gerente Jurídico Aduanera

**ASUNTO** : Valor de mercancías nacionalizadas adjudicadas

**REF.** : Memorándum N.º 39-2014-SUNAT/4G4000  
Informe N.º 002-2014-SUNAT/4G4000


**FECHA** : Callao, 11 FEB. 2014

---

Me dirijo a usted en atención a su memorándum e Informe de la referencia, mediante los cuales formula una consulta referida al valor de las mercancías adjudicadas al amparo del Decreto Legislativo N° 1104, que tienen la condición de nacionalizadas, cuando administrativa o judicialmente se ha dispuesto su devolución y corresponde el pago de dicho valor al administrado, preguntándose específicamente si en dicho caso el pago del valor de las mercancías determinado en el avalúo debe comprender los tributos pagados.

Sobre el particular, esta Gerencia ha emitido el Informe N.º 019-2014-SUNAT/4B4000, mediante el cual se absuelve la consulta planteada, por lo que con el presente se le adjunta copia del mismo para los fines correspondientes.

Atentamente,



-----  
NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanero  
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA